

A 95



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

propuesta de reformas constitucionales

1 mensaje

José Miguel Guerra <jmguerra@cableonda.net>
Para: comisionreformas@gmail.com

29 de julio de 2011 16:27

Con gusto presento ante ustedes nuestra iniciativa personal de reformas constitucionales. Nuestras propuestas de fondo son inherentes al funcionamiento del Estado y van desde los requisitos para ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidente de la República, así como también las de Diputados, Alcaldes, Representantes y abarca requisitos para la designación de Ministros de Estado, Magistrados y demás funcionarios del mismo rango.

Estimados señores; es evidente que nuestro sistema de gobierno requiere un nuevo impulso, la población está cansada del mismo circo electoral de cada 5 años, donde los postulados buscan un viaje redondo de 5 años sin tener que rendirle cuentas al pueblo y olvidando las promesas hechas en campaña. Lo que proponemos es un ejercicio permanente del sistema democrático que haga los funcionarios electos en verdad velen por el bien común y no sean unos protectores de sus mezquinos intereses.

José Miguel Guerra Moreno

Cédula 4-190-331

Título V

El Órgano Legislativo

Capítulo 1º

Artículo 148 (modificado)

Los diputados serán elegidos por un periodo de cinco años, el cincuenta por ciento será elegido el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República y el otro cincuenta por ciento de los Diputados será elegido al cumplirse la mitad fecha calendario del periodo presidencial en curso.

Título VI

El Órgano Ejecutivo

Capítulo 1º

Presidente y VicePresidente de la República

Artículo 180 (modificado)

No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República quien haya ejercido las funciones de representante legal o miembro de Junta Directiva de partido político alguno, por lo menos dos años antes de la elección presidencial, ni proponerse para ejercer función alguna dentro de un partido político mientras dure su periodo de funcionario electo por el voto popular, quien haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

Artículo 181 (modificado)

El Presidente de la República tomará posesión de su cargo, ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el primer día del mes de Julio siguiente al de su elección y prestará juramento en estos términos: "yo _(nombre del Presidente Electo)_ Juro desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República de Panamá así como también, cumplir, obedecer y defender fielmente la Constitución y las leyes que nos gobiernan. El Vicepresidente de la República será juramentado por el Presidente de la Corte Suprema en ceremonia privada en el Palacio Presidencial se usará el mismo juramento cambiando solo el cargo.

Artículo 182 (modificado)

Si por cualquier motivo el Presidente o el VicePresidente de la República no pudieran tomar posesión ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo harán ante el Presidente de la Asamblea Nacional, si esto no fuere posible, ante un notario público y , en defecto de este, ante dos testigos hábiles.

Capítulo 2º

Los Ministros de Estado

Artículo 196 (modificado)

Los Ministros de Estado deber ser panameños por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad, ni haber ocupado cargo alguno en la junta directiva de cualquier partido político por lo menos dos años antes del nombramiento, ni proponerse para ejercer función alguna dentro de un partido político mientras dure su periodo de funcionario designado y no haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

TITULO VII

La Administración de Justicia

Capítulo 1º

Órgano Judicial

Artículo 203 (Nuevo numeral)

3. Quien haya sido miembro de cualquier partido político por lo menos dos años antes de la

nomiación. Este mismo requisito se aplicará a los cargos de Magistrado del Tribunal Electoral, Fiscal Electoral, Procurador General de la Nación, Procurador General de la Administración, Contralor y Sub Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, Administrador de Entidad Gubernamental, Notarios Públicos.

Título VIII

Régimen Municipal y Provincial

Capitulo 1º

Representantes de Corregimiento

Artículo 226 (dos numerales nuevos)

3. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

5. no ejercer por lo menos dos años antes de la elección cargo directivo o de coordinación alguno dentro de un partido político, ni proponerse para ejercer función alguna dentro de partido político alguno mientras dure su periodo de funcionario electo por el voto popular.

Artículo Nuevo

Los Representantes de corregimiento serán elegidos por un periodo de cinco años, el cincuenta por ciento será elegido el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y VicePresidente de la República y el otro cincuenta por ciento de los Representantes será elegido al cumplirse la mitad fecha calendario del periodo presidencial en curso.

Capitulo 2º

El Régimen Municipal

Al cargo de alcalde y vice alcalde se le aplican lo dispuesto en el Artículo 226 (modificado) y sus numerales correspondientes, adicionamos los mismos términos expuesto en el párrafo superior y el Artículo Nuevo.

José Miguel Guerra

Periodista y Productor de TV



Video, Fotos & Audio

(507) 390-0380 * 6465-4995

inquerra@cableonda.net

inquerravideo@gmail.com



<http://es.youtube.com/DiorellaG> (Muestras de video)

